

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y ARMANDO ACEVEDO GARCÍA, Y (II) EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS C.C. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTÍNEZ, SÍNDICO SEGUNDO PROPIETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, Y RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO. En el Decreto 294 correspondiente al Presupuesto de Ingresos para el Año 2012 para los Municipios de Anahuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villadama, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 26 de diciembre de 2011 se autoriza el Municipio de General Escobedo, Nuevo León a contratar un Crédito hasta por la cantidad de \$33'375,980.50 (Treinta y tres millones trescientos setenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 50/100 M.N.) más accesorios financieros. (En lo sucesivo el Decreto)

Copia de la Autorización del Congreso se adjunta al presente contrato.

SEGUNDO. DE LA AUTORIZACION DE CABILDO. Certificación de cabildo de fecha 30 de octubre de 2012 en donde se hace constar que en el Acta No. 91 de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento celebrada el 29 de octubre de 2012 se aprobó por unanimidad la información relativa al crédito autorizado previamente desde el mes de Noviembre del año 2011, a favor del Municipio de General Escobedo, hasta por un monto de \$33'375,980.50 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.). (En lo sucesivo el Acta de Cabildo).

TERCERO. DEL FIDEICOMISO. Con fecha 4 de diciembre de 2012 se firmo el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, en el que intervinieron, por una primera parte, EL MUNICIPIO, en su carácter de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, por una segunda parte, la Institución de Crédito denominada BANCO INTERACCIONES, en su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y por una última parte, la Institución de Crédito denominada BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), en su carácter de FIDUCIARIO. Dicho contrato de FIDEICOMISO obra identificado en los controles administrativos del FIDUCIARIO bajo el número 67463. (En lo sucesivo el FIDEICOMISO).

Copia del Fideicomiso se adjunta al presente contrato.

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México.

R
E
S
a

X

Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.



2. Los señores Licenciado **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y Licenciado **ARMANDO ACEVEDO GARCÍA** comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

a. La escritura pública número 3,732, de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el número de folio mercantil 180,532, de fecha 9 de mayo de 2003.

b. La escritura pública número 2,456, de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO** como acreditado, a través de sus representantes, que:

1. Se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual es administrado por el R. Ayuntamiento Municipal, teniendo como Registro Federal de Contribuyente MGE-850101-H17 y como domicilio Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León C.P. 64050.

2. Sus representantes acreditan sus nombramientos con:

a. Copia de la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y la Comisión Municipal Electoral, el día 04 de Julio de 2012, que acredita el nombramiento de la C. **CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO** como **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

b. Copia de la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y la Comisión Municipal Electoral de General Escobedo, Nuevo León, el día 04 de Julio de 2012, que acredita el nombramiento del C. **ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTÍNEZ**, como **SÍNDICO SEGUNDO**.

c. Copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal el día 31 de Octubre de 2012 que acredita al C. **RAPHAEL MATÍNEZ GONZÁLES** como **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO**.

3. La celebración y obtención de este **Crédito** se fundamenta en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León**, así como en el **Decreto** a que se hace referencia en los antecedentes del presente Contrato, y el **Acta de Cabildo** mismos que a la fecha de disposición del presente crédito han entregado a **BANCO INTERACCIONES** manifestando bajo protesta de decir verdad, que no han sido alterados o modificados, que tienen

plena validez y existencia legal, y que **BANCO INTERACCIONES** es la Institución de Crédito que ofrece las condiciones financieras y de tiempo y forma más favorables y satisfactorias para la contratación de dicho Crédito.



4. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

5. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

6. El **MUNICIPIO** no ha tomado otros financiamientos adicionales anteriormente al presente crédito al amparo de la partida presupuestal de financiamiento autorizado en su Presupuesto de Ingresos de 2012, y manifiesta que el monto de este crédito se encuentra dentro de su capacidad de endeudamiento autorizada en el **Acta de Cabildo**.

7. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmado, son los que reflejan su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

8. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

9. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Agencias Calificadoras. significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, contratadas por el **MUNICIPIO**, que califiquen al **MUNICIPIO** y/o el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental. significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Cambio Material Adverso. significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **MUNICIPIO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato o **Pagarés** o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Causal de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del **Crédito** previstos en este Contrato.

CNBV, significa la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el **Crédito**.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de **Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques**, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del **Crédito** al **MUNICIPIO** en la **Fecha de Disposición**.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en **Pesos**, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que el **MUNICIPIO**, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del **Crédito**, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato, cuando el **MUNICIPIO** no cuente con los recursos suficientes en su **Cuenta de Disposición**, que permita a **BANCO INTERACCIONES** realizar los cargos y aplicación directa al pago del **Crédito**, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

Decreto, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el antecedente **PRIMERO** de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **MUNICIPIO**.

Fecha de Disposición, significa el día en que el **MUNICIPIO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del **Crédito**, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **MUNICIPIO** en términos de lo señalado en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el **MUNICIPIO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **MUNICIPIO**.

Fideicomiso de Fuente de Pago, significa el **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago** identificado con el número **67463** que se menciona en el antecedente **TERCERO** del presente Contrato.



Handwritten initials and a signature, possibly "E. J." and "d".

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el MUNICIPIO liquidará el Crédito a BANCO INTERACCIONES, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

Garantía, significa los bienes que constituyen una garantía real no financiera, formalizada mediante instrumentos jurídicos por separado de este Contrato, los cuales se señalan en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Garantía del Crédito.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Puntos Porcentuales Adicionales.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el MUNICIPIO, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al MUNICIPIO de conformidad con el capítulo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del fondo de fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complementa por cualquier causa.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el MUNICIPIO podrá realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo de disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado este Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Pesos, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el Registro del Crédito Público del Estado de Nuevo León.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el MUNICIPIO debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito, indicando el monto del Crédito solicitado.

Tasa de Interés Ordinaria. significa la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato y el Pagaré que se suscriba en cada disposición del Crédito.

Tasa de Interés Moratoria. significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el MUNICIPIO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas. significa las tasas de referencia señaladas en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE. significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la Tasa TIIE señalada en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES en su carácter de acreditante, concede al MUNICIPIO, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez recibida la Solicitud de Disposición y los Pagarés de que se trate debidamente suscritos, y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones para el desembolso del Crédito, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (I) a través de la entrega de cheques de caja o

transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el MUNICIPIO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el MUNICIPIO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar:

- a. El número y monto de las disposiciones del Crédito que el MUNICIPIO podrá realizar bajo esta cláusula; y
- b. El importe del Crédito.

CUARTA. Restricción y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el MUNICIPIO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al MUNICIPIO con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

La denuncia del Crédito, se notificará al MUNICIPIO en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el Crédito en la parte no dispuesta por el MUNICIPIO al momento de la denuncia, en cuyo caso el MUNICIPIO se encontrará obligado a pagar el monto total de la Comisión no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del Crédito. En ese sentido, el MUNICIPIO renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha Comisión a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El MUNICIPIO, en la fecha de cada disposición del Crédito, suscribirá a favor de BANCO INTERACCIONES un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El Pagaré que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el MUNICIPIO asume ante BANCO INTERACCIONES en este Contrato, quedando expresamente facultado BANCO INTERACCIONES por el MUNICIPIO, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el BANCO INTERACCIONES.

SEXTA. Comisiones. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las siguientes comisiones:

- a. Una comisión por concepto de disposición, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Disposición del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del



Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de apertura del crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

SEPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**. El **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal e Interés** de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **MUNICIPIO** a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES** el importe total del **Crédito** dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal**, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**.

Los pagos de principal e intereses de que se trate, serán efectuados por el **MUNICIPIO** mediante depósito de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto (14) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Pago**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las **Fechas de Pago de Principal** que correspondan.

La **Cuenta de Pago** podrá ser libremente modificada por **BANCO INTERACCIONES** mediante aviso previo por escrito al **MUNICIPIO** con cuando menos 5 (**CINCO**) días hábiles de anticipación a la **Fecha de Pago de Principal** que corresponda.

Los pagos de principal del **Crédito** a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la **Fecha de Pago de Principal** resulte un día inhábil, la **Fecha de Pago de Principal** de que se trate se realizara el día hábil inmediato posterior.

En el evento de que el **MUNICIPIO** desee realizar pagos anticipados de capital, deberá notificar a **BANCO INTERACCIONES** el monto de dicho pago, con 72 (**SETENTA Y DOS**) horas de anticipación a la fecha en que pretenda efectuarlos.

NOVENA. Intereses Ordinarios. Este **Crédito** generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria, que quedará establecida en el punto (15) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada y aplicándose la **Tasa TIIE** más el **Margen o Sobretasa** que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el **MUNICIPIO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del **Crédito**, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (20) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**.

Handwritten initials and marks on the left margin, including 'E', 'J', and 'a'.

Handwritten orange stamp with the word 'Firma' and an arrow pointing to the right.

aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la Tasa TIIE, a las cuales se les sumara el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.



Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Cálculo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicara que BANCO INTERACCIONES lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremente de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la ACREDITADA acepte la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANCO INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA. Intereses Moratorios. Cuando el MUNICIPIO deje de pagar puntualmente a BANCO INTERACCIONES, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratorio, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los Periodo de Cálculo de Intereses se realizará atendiendo a la Tasa de Interés Moratorio.

La tasa TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas TIIE, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y Pagars suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El MUNICIPIO faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud de este Contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, el BANCO INTERACCIONES llegue a asignar al MUNICIPIO.

El MUNICIPIO se compromete a mantener la Cuenta de Disposición durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el MUNICIPIO no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obligará a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago

DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de Pagos. El MUNICIPIO y BANCO INTERACCIONES convienen, en que el importe de todos los pagos que realice el MUNICIPIO, se aplicarán en el orden siguiente:



1. Impuestos pendientes de pago, en caso de existir.
2. Gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO.
3. Pago de comisiones insolutas, vencidas y no pagadas, de ser el caso.
4. Intereses moratorios u ordinarios devengados por el Crédito.
5. Principal insoluto del Crédito.

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que: (i) le cargue de la Cuenta de Disposición, las amortizaciones vencidas de los conceptos antes indicados, cuando no los pague oportunamente, o (ii) para que compense dichas cantidades contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean asimismo líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar al BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

DÉCIMA CUARTA. Garantía del Crédito. El MUNICIPIO sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder a BANCO INTERACCIONES con todos sus bienes presentes y futuros que no tengan el carácter de inembargables y sean considerados del dominio público, a efecto de garantizarle el pago puntual y debido del Crédito, intereses ordinarios o moratorios a ser devengados, comisiones, impuestos, derechos, gastos y costas de juicio, en su caso y demás prestaciones que se deriven o puedan derivarse de este Contrato, la ley o resolución judicial, constituye prenda sobre los bienes señalados en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Garantías del Crédito, la que queda jurídicamente formalizada, mediante el contrato señalado en el punto antes citado.

La garantía subsistirá íntegra mientras no sea pagado total y definitivamente el importe total del Crédito y accesorios, sin que sea causa de extinción, novación o sustitución de la misma, la concesión de plazos adicionales para el pago del Crédito y/o sus accesorios.

Los bienes que constituyen la garantía podrán incrementarse y/o modificarse, por otros de la misma especie y calidad, a satisfacción plena de BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos del MUNICIPIO, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato, una previsión de fondos

suficientes para cubrir los montos pagaderos a **BANCO INTERACCIONES** conforme a este Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el **MUNICIPIO** en virtud de dicho Contrato.



3. Información Financiera:

(a) **Información Financiera Trimestral.** El **MUNICIPIO** deberá entregar o hacer que se entregue a **BANCO INTERACCIONES**, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales después del cierre de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos del **MUNICIPIO**, en ambos casos para el periodo de que se trate; (iii) estado de la deuda total del **MUNICIPIO** y (iv) estado de la deuda pública indirecta del **MUNICIPIO** (la "Información Financiera Trimestral");

(b) **Otra Información.** De tiempo en tiempo el **BANCO INTERACCIONES** podrá solicitar, por escrito, al **MUNICIPIO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **MUNICIPIO** reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, el **MUNICIPIO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **MUNICIPIO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y

(c) **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el **MUNICIPIO** deberá: (i) entregar semestralmente a **BANCO INTERACCIONES**, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del **MUNICIPIO** en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el **MUNICIPIO**, (ii) a más tardar 20 (veinte) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del **MUNICIPIO**, entregar a **BANCO INTERACCIONES** una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. Pago de Otras Cantidades. El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **MUNICIPIO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

5. Otras Notificaciones: (a) El **MUNICIPIO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso; (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental que tenga relación, directa o indirecta, los Derechos Sobre las Participaciones, y (iv) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **MUNICIPIO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **MUNICIPIO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **MUNICIPIO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que

en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del MUNICIPIO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el MUNICIPIO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el MUNICIPIO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el MUNICIPIO dentro de los 15(quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el MUNICIPIO o que el MUNICIPIO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.



6. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.** (a) El MUNICIPIO deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones como garantía y/o fuente de pago del Crédito; (b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el MUNICIPIO, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del Crédito dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del Crédito; (c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las Participaciones, el MUNICIPIO deberá otorgar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para BANCO INTERACCIONES, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO conforme a este Contrato.

7. **Autorizaciones Gubernamentales.** El MUNICIPIO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos.** El MUNICIPIO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan, la capacidad del MUNICIPIO para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; y/o (ii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

9. **Endeudamiento. Pasivos a Corto Plazo.** El MUNICIPIO podrá contratar pasivos a corto plazo (los "Pasivos a Corto Plazo") en adición a los límites de su deuda total, siempre que tengan el plazo máximo de vencimiento que la ley les permite.

10. **Pago de Impuestos y Costos.** El MUNICIPIO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

11. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer,

proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los documentos de la operación.



12. Cumplimiento de otros Endeudamientos. El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualquier endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

13. Cumplimiento con Montos de Deuda. El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el **MUNICIPIO** en la Ley de Ingresos del **MUNICIPIO** para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

14. Efecto Material Adverso. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del **MUNICIPIO** o sobre activos o derechos propiedad del **MUNICIPIO**.

15. Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

16. Reporte de Litigios. El **MUNICIPIO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, el **MUNICIPIO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

DÉCIMA SEXTA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **MUNICIPIO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del **MUNICIPIO**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos razonables y comprobables que la propia supervisión origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. Causas de Vencimiento Anticipado. **BANCO INTERACCIONES** podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito, ni resolución judicial, si el **MUNICIPIO** falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si el **MUNICIPIO** destina total o parcialmente el importe del Crédito a fines diferentes de los pactados o bien si no demuestra a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** con los documentos conducentes, la correcta inversión.

2. Si el **MUNICIPIO** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato

3. Si cualquier declaración o información proporcionada por el **MUNICIPIO** con el objeto de obtener el **Crédito**, resulta falsa o dolosamente inexacta.

4. La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** en el presente Contrato resulte falsa en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resulte errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error a **BANCO INTERACCIONES**. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas), resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto importante a **BANCO INTERACCIONES** y dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no sea corregido por el **MUNICIPIO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

5. El **MUNICIPIO** admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

6. La existencia de un **Efecto Material Adverso**, o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un **Efecto Material Adverso**, sobre: (i) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cuyo incumplimiento de lugar a un **Evento de Incumplimiento** en términos del presente Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de este Contrato.

7. El **MUNICIPIO** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato. Asimismo, si cualquiera de dichas autorizaciones gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio **MUNICIPIO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha autorización gubernamental.

8. Si el **MUNICIPIO** lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación de este Contrato.

9. Si el **MUNICIPIO** instruye a cualquier funcionario Estatal, incluyendo sin limitar, a la Tesorería General del Estado de Nuevo León, para entregar los derechos sobre las **Participaciones** a una cuenta distinta a la aperturada para constituir la garantía y/o fuente de pago del **Crédito**.

10. Si el **MUNICIPIO** incumple con sus obligaciones previstas en el presente Contrato, siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que dicho incumplimiento fuere notificado, el **MUNICIPIO** no realice las gestiones y acciones necesarios a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

11. Si el **MUNICIPIO** no otorga al supervisor designado por **BANCO INTERACCIONES** las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo, o no cubre puntualmente sus honorarios y los gastos razonables y comprobables que dicho supervisor origine.



12. Si el **MUNICIPIO** no proporciona oportunamente a **BANCO INTERACCIONES**, la documentación que se establece en este Contrato.

13. Si el **MUNICIPIO** incumple con cualesquier obligación de dar, hacer o no hacer a su cargo bajo este Contrato.

14. Si el **MUNICIPIO** cae en algún supuesto de vencimiento anticipado o terminación de cualquier contrato u obligación asumida con **BANCO INTERACCIONES**.

El **MUNICIPIO** deberá pagar de inmediato a **BANCO INTERACCIONES**, el saldo del Crédito más los intereses devengados calculados desde la última fecha de pago hasta su liquidación total así como cualquier otro concepto adeudado.

En caso de que este Contrato se dé por vencido anticipadamente por algunas de las causas antes señaladas, **BANCO INTERACCIONES** tendrá la facultad de dar por vencido en forma anticipada todos los contratos de crédito celebrados con el **MUNICIPIO**.

DÉCIMA OCTAVA. Gastos y Costas. En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **MUNICIPIO** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **MUNICIPIO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. De la Negociabilidad del Crédito y Pagarés. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar el Crédito, aún antes del vencimiento de este Contrato o de cualquier Pagaré suscrito a su amparo, siempre que el cesionario, participante o adquirente, sea una institución financiera mexicana residente en los Estados Unidos Mexicanos. **BANCO INTERACCIONES** no podrá ceder este Contrato y Pagarés suscritos a su amparo, a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones. **BANCO INTERACCIONES** sólo queda obligado a notificar al **MUNICIPIO**, por escrito o cualquier medio electrónico que haga prueba plena, la transmisión que realice del Crédito.

b. Dichas cesiones o negociaciones no constituirán novación alguna del Crédito, a partir de que se realicen.

c. El **MUNICIPIO** no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato, el Crédito o el Pagaré, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Gastos Contractuales. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la suscripción, inscripción, cumplimiento y ejecución de este Contrato, así como los de instrumentación ante notario o corredor público, en caso de ser necesario, serán pagados por el **MUNICIPIO** en la fecha de celebración de este Contrato.

En caso de que el MUNICIPIO deje de realizar dichos pagos, BANCO INTERACCIONES podrá efectuarlos por su cuenta, y el MUNICIPIO deberá reembolsarle el importe de los mismos, más la cantidad que resulte de aplicar el interés moratorio en la forma estipulada en este Contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Ilegalidad: Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiara la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA TERCERA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

VIGÉSIMA SEXTA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del Estado al que pertenece el MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 4 de Diciembre de 2012, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.



[Handwritten signature of Lic. Roberto Fernández Valderrama]

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

[Handwritten signature of Lic. Armando Acevedo García]

LIC. ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature of C. César Gerardo Cavazos Caballero]

C. CESAR GERARDO CAVAZOS
CABALLERO
Presidente Municipal

[Handwritten signature of C. Elida Guadalupe Cardenas Martínez]

C. ELIDA GUADALUPE CARDENAS
MARTÍNEZ
Síndico Segundo

[Handwritten signature of C. Raphaël Martínez González]

C. RAPHAËL MARTÍNEZ GONZÁLES
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO.

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".



(1) MONTO DEL CRÉDITO:	Hasta \$33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO:	Inversión Pública Productiva.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:	Una o varias disposiciones a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito y hasta el 31 de diciembre de 2012, quedando documentada cada disposición mediante la suscripción de un Pagaré, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:	<p>a) La suscripción previa del Pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.</p> <p>b) El MUNICIPIO para poder disponer de los recursos del presente crédito se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES el Acta de Cabildo en donde se hace constar la autorización del H. Ayuntamiento para la celebración de este Contrato.</p> <p>c) El MUNICIPIO deberá autorizar por escrito a BANCO INTERACCIONES para que éste cargue en su cuenta de cheques aperturada en BANCO INTERACCIONES los recursos necesarios para el pago del Crédito y sus accesorios.</p> <p>d) La disposición que se haga del Crédito, se sujetará a la entrega previa por parte del MUNICIPIO de una solicitud por escrito dirigida a BANCO INTERACCIONES en donde se establezcan el plazo y el monto solicitado, el cual no deberá exceder de las condiciones de la línea.</p> <p>e) El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES previamente a la disposición del presente crédito, una lista de obras incluyendo su descripción, concepto, monto y fecha de término de las mismas, por un monto de \$33'000,000.00 M.N.</p>
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:	300262265
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:	No aplica.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:	No aplica.
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:	La cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:	En la fecha en que se realice la disposición del Crédito.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:	168 meses a partir de la primera disposición del Crédito.
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:	Mediante 168 pagos mensuales en las fechas y por las cantidades que se indiquen en el Pagaré de disposición del crédito.
(12) FUENTE DE PAGO:	Las cantidades correspondientes al porcentaje del 5% (CINCO POR CIENTO) del total de las Participaciones que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 67463 (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"), que serán transferidas o depositadas en forma mensual por parte de la Tesorería General del Estado de Nuevo León a la cuenta 300262323, CLABE 037180003002623236 a nombre de Banca Afirme, S.A. FID 61463

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'B' and some scribbles.

Handwritten mark resembling the number '4' on the bottom right.



apertura en Banco Interacciones, S.A.

(13) GARANTÍA DEL CRÉDITO:
No Aplica.

(14) CUENTA DE PAGO:
BBVA BANCOMER 012180004472241178

(15) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

(A) TASA FIJA:
No Aplica.

(B) TASA VARIABLE:
Tasa TIIE más 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales.
Los puntos porcentuales adicionales en su caso se ajustarán de acuerdo con lo señalado en el punto (24) del presente Anexo A.

(16) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:
La Tasa TIIE aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(17) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:
2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA). Los puntos porcentuales adicionales en su caso se ajustarán de acuerdo con lo señalado en el punto (24) del presente Anexo A.

(18) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:
En forma mensual sobre saldos insolutos, de conformidad con los periodos indicados en cada pagaré que documente la disposición del Crédito.

(19) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:
Mensual vencido sobre saldos insolutos, el día 15 de cada mes, en la fechas señaladas en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito.

(20) TASAS SUSTITUTAS:
a) El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.
b) La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx); siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(21) CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO:

CALIFICADORA	CALIFICACIÓN
FITCH	A-
STANDARD & POOR'S	A-

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:
a) El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 60 días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del crédito otorgado por BANCO INTERACCIONES, de conformidad a lo estipulado en el presente contrato. En caso de que no se entregue la información arriba mencionada, se procederá a incrementar en un 50% la sobretasa al día siguiente de que venza dicho plazo. Dicho incremento se mantendrá vigente en tanto no se entregue la información mencionada.
b) No obstante lo mencionado anteriormente, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar física y documentalmente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que pueda llevar a cabo dicha comprobación.
c) El MUNICIPIO deberá de incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la

Handwritten signature and initials.

Handwritten letter 'a'.

autonización de su Ayuntamiento, debiendo entregar copia del Presupuesto en el mes de enero de cada Año.

d) El MUNICIPIO deberá dar cuenta pormenorizada de la utilización del Crédito al Congreso del Estado de Nuevo León, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente, debiendo entregar copia de dicho documento a BANCO INTERACCIONES en un plazo de 30 días posteriores a la fecha de entrega al Congreso del Estado de Nuevo León.

e) El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otro), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre) ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente en que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el presente Contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días arriba mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO. BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en el presente inciso, las veces que lo considere necesario y por el plazo que considere conveniente, reservándose BANCO INTERACCIONES el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

El MUNICIPIO a partir del 1° de enero de 2013 deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otro), su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que le sea relativo y en los plazos estipulados por dicha ley, estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente en que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el presente contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días arriba mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO. BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en el presente inciso, las veces que lo considere necesario y por el plazo que considere conveniente, reservándose BANCO INTERACCIONES el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

f) El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRA), con la entrega de los siguientes





documentos: (i) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (a) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (b) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto y localización de cada una de dichas inversiones, y (ii) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (a) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (b) ha integrado el Expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

g) El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que BANOBRAS lo requiera, le entregue copia del Expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

(23) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

a) Si el MUNICIPIO no entrega a BANCO INTERACCIONES a más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días hábiles posteriores a cada disposición, una carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (a) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (b) los recursos del Crédito, correspondientes a la referida disposición, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto y localización de cada una de dichas inversiones.

b) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se incluyen en el presente ANEXO A.

(24) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

A. El MUNICIPIO se obliga a mantener durante la vigencia del Crédito:

a. A tener al menos 2 calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.

b. Como mínimo un nivel de "A-" o su equivalente en por lo menos 2 calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV.

En caso de que el MUNICIPIO llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuenta sea disminuida a tal grado que aumente los niveles de capitalización, se procederá a revisar las condiciones del Crédito para ajustarlas al nuevo nivel, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente al momento de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación		Sobretasa
AA+	A-	2.50 pp
BBB+	BB-	3.50 pp
Inferior o no calificado		6.50 pp

Si en algún momento la más baja calificación obtenida llega a ser de "BB-" o el MUNICIPIO no cuenta con al menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

En el momento en que el MUNICIPIO por cambios en sus calificaciones obtenga el nivel de "A-", se aplicará una sobretasa de 2.50 puntos porcentuales.

En tanto no se cumpla alguna de las condiciones antes indicadas, el MUNICIPIO no podrá realizar nuevas disposiciones al amparo del Crédito, hasta que BANCO INTERACCIONES autorice nuevamente que se realicen disposiciones.

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 4 de Diciembre de 2012, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

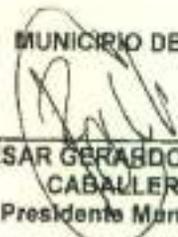


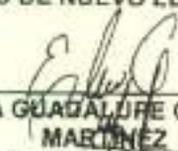
"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

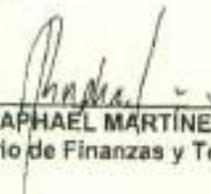

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado


LIC. ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

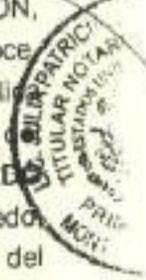

C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS
CABALLERO
Presidente Municipal


C. ELIDA GUADALUPE CARDENAS
MARTÍNEZ
Síndico Segundo


C. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

J

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO.



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 29,281/2012.-----
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON,
MÉXICO a los (11) once días del mes de Diciembre del año (2012) dos mil doce
ante mi, Licenciada **JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ**, Notaria Pública
Número (20) veinte, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Notaria de
Patrimonio Inmobiliario Federal, comparecieron los señores **CESAR GERARDO
CAVAZOS CABALLERO**, Presidente Municipal del Municipio de General Escobedo,
Nuevo León; **ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ**, Sindico Segundo del
Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **RAPHAEL
MARTINEZ GONZALEZ**, Secretario de Finanzas Y Tesorero Municipal del Municipio
De Santa Catarina Nuevo León; **ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA** y
ARMANDO ACEVEDO GARCIA en representación de Institución de Crédito
denominada Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones; manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD** que la personalidad con la que comparecen no les ha sido revocada ni
modificada, y que las facultades que se les otorgaron las conservan hasta la fecha, y
se asientan más adelante, quienes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las
sanciones aplicables a quienes declaran falsamente ante autoridad, manifiestan que
ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido del presente instrumento
consistente en: **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE** por la cantidad
de \$33'000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) de fecha (4) cuatro de diciembre del (2012) dos mil doce y reconocen
como suyas y de su puño y letra las firmas y rubricas con que lo calzan.-----

--- YO, LA NOTARIA DOY FE: Que por no conocer personalmente a los
comparecientes identifiqué a estos con los documentos que más adelante menciono;
que considero a los comparecientes con la capacidad civil necesaria para otorgar el
acto jurídico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó
razón; de que expliqué a los comparecientes el alcance y efectos legales del acto
de que se trata así como de que se cumplieron los requisitos que establecen los
artículos (83) ochenta y tres y (106) ciento seis en relación con el artículo (137)
ciento treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- **I.-MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.**-----

----- Los señores **CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, **RAPHAEL
MARTINEZ GONZALEZ** y **ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ**,
respectivamente Presidente Municipal, Secretario de Finanzas y Tesorero y Sindico
Segundo de Municipio de General Escobedo, Nuevo León, manifiestan que tienen
capacidad legal y que las facultades que les fueron conferidas las conservan a la

presente fecha sin modificación alguna, justificando el carácter con el que comparecen con sus nombramientos oficiales de los cuales se transcribe lo conducente:-----



----- " CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO.- Presente.- Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, 104, fracción I y 217, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA A Usted como: Presidente Municipal de la planilla postulada por: Compromiso por Nuevo León La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Escobedo, Nuevo León, el pasado 1 de Julio de 2012-dos mil doce. Se extiende la presente a los 04 días del mes de Julio del año 2012. Atentamente, COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL.- GLORIA CLARA MEDELLÍN RODRÍGUEZ. PRESIDENTE.- ESTHELA NOHEMI MEDELLÍN ROMÁN. SECRETARIO.- JOSÉ SANTIAGO TORRES GONZÁLEZ. VOCAL.- KARLA EUGENIA GONZÁLEZ NARVÁEZ. SUPLENTE".-----

----- LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZÁLES. Presente.- En uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, y de acuerdo a la Sesión Ordinaria No. 1 del R. Ayuntamiento de fecha 31 de Octubre del presente año, en la que se dio cumplimiento al artículo 26 a) fracción VIII de la referida Ley, tengo a bien designarlo a Usted SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL de la presente Administración, con las presentaciones económicas contempladas para este cargo en la partida correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio. Esperando que cumpla Usted la encomienda con un alto espíritu de lealtad, eficiencia y compromiso de servicio hacia la comunidad, le reitero mi afecto y consideración.- ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION" General Escobedo, Nuevo León, a 31 de Octubre de 2012.- LIC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO. Presidente Municipal.-----

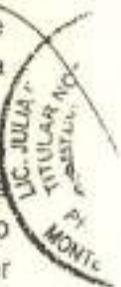
----- ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTÍNEZ.- Presente.- Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, 104, fracción I y 217, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se extiende la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA.- A Usted como: Segundo Sindico Propietario de la planilla postulada por: Compromiso por Nuevo León.- La cual obtuvo la mayoría de votos en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Escobedo, Nuevo León, el pasado 1 de Julio de 2012-dos mil doce. Se extiende la presente a los 04 días del mes de Julio del año 2012.- Atentamente, COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL.- GLORIA CLARA MEDELLÍN RODRÍGUEZ. PRESIDENTE.- ESTHELA NOHEMI MEDELLÍN ROMÁN. SECRETARIO.- JOSÉ SANTIAGO TORRES GONZÁLEZ. VOCAL.- KARLA EUGENIA GONZÁLEZ NARVÁEZ. SUPLENTE.-----

--- II.- BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

--- Los señores ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA y ARMANDO AVECEDO GARCIA justifican la personalidad con a que comparecen en su carácter de Apoderados Legales así como la existencia y subsistencia legal de su representada con lo siguiente:

--- **A) PODER.-** Con el primer testimonio de la escritura pública numero (3,632) tres mil seiscientos treinta y dos de fecha (19) diez de Febrero del (2003) dos mil tres ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público numero (138) ciento treinta y ocho con ejercicio en México Distrito Federal relativo al poder otorgado a su favor por Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, a favor de ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA y otro la que obra inscrita bajo folio mercantil número (180532) uno, ocho, cero, cinco, tres dos de fecha (9) nueve de Mayo del (2003) dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, y de la cual transcribo en lo conducente como sigue:--- "INSTRUMENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de febrero del dos mil tres.- JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, hago constar EL PODER LIMITADO que otorga "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, representado por el licenciado Carlos Hank González, a favor de los licenciados SERGIO ORTIZ VALENCIA y ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA para que lo ejerciten conjuntamente con cualesquiera otro apoderado de la sociedad con las mismas facultades, o entre sí, al tenor de las siguientes:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- SEGUNDA.- Por lo que se refiere a la facultad relacionada con la cláusula anterior, los apoderados no gozarán de la facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito,-...".

--- **B) PODER.-** Con el primer testimonio de la escritura pública numero (2,456) dos mil cuatrocientos cincuenta y seis de fecha (25) veinticinco de marzo del (2009) mil nueve ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público numero (249) doscientos cuenta y nueve, con ejercicio en México Distrito Federal, relativo al poder otorgado por Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones a favor de ARMANDO AVECEDO GARCIA y otros, y de la cual transcribo en lo conducente como sigue: "LIBRO CINCUENTA Y CINCO.- INSTRUMENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaria número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago constar el PODER ESPECIAL que otorga "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,





GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, representado por el Licenciado Carlos Hank González, a favor de los señores ARMANDO AVECEDO GARCIA CLAUSULAS.- PRIMERA.- "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, por conducto de su representante el licenciado Carlos Hank González, a favor de los señores ARMANDO AVECEDO GARCIA.... PODER ESPECIAL para que en su nombre y representación firmen todos aquellos contratos de crédito, factoraje, reporto, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, descuento de documentos, convenios modificatorios a los mismos y a sus garantías que celebre "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, contando para ello con facultades para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- SEGUNDA.- limitación.- Los apoderados señores ARMANDO AVECEDO GARCIA EJERERAN EL PRESENTE PODER SIEMPRE MANCOMUNADAMENTE CON CUALQUIER OTRO APODERADO DE "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que cuente con facultades de administración, pero distinto a los aquí facultados....".-----

--- C) LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.-----

--- Con testimonio de la escritura número ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia: titular de la notaría número treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se constituye "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.--- Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:- hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que otorgan "GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero CARLOS HANK RHON, quien también concurre por su propio derecho.- TRANSITORIOS.- SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:- Designado como apoderado General de la sociedad al contador público Arturo Martínez de la Mora quien gozará de las siguientes facultades:- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún

con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.- 2.- Para transigir.- 3.- Para comprometer en árbitros.- 4.- Para absolver y articular posiciones.- 5.- Para recusar.- 6.- Para hacer cesión de bienes. 7.- Para recibir pagos.- 8.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo c).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.- d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.- II.- Con escritura número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y tres, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y seis, se hizo constar la incorporación de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, al GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- III.- Con escritura número ciento cincuenta y cinco mil novecientos tres, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y seis, se hizo constar la ratificación de firmas de un convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades celebrado por "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, con GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- IV.- Con escritura número ciento cincuenta y seis mil quince, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar el aumento de capital social pagado de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, para quedar en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS.- V.- Con escritura número ciento sesenta y ocho mil ciento diez, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo





notario, que las anteriores, actuando como asociado, en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la reforma de los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primer, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y el nombramiento del consejo de administración y comisarios.- VI.- Con escritura número ciento sesenta y ocho mil quinientos seis, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- VII.- Con escritura número ciento setenta y tres mil ciento veintidós, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la fusión de "ARRENDADORA INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y FACTORAJE INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedades "FUSIONADAS" y BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, quedando subsistente esta última como sociedad "FUSIONANTE", reformando al efecto sus estatutos sociales.- VIII.- Con escritura número ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y dos, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- IX.- con escritura número ciento ochenta y cinco mil veintisiete de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la reforma a los artículos séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo

sexto, vigésimo séptimo, trigésimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, y la adición del Capítulo Noveno que comprende los Artículos cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- IX.- Con escritura número ciento ochenta y cinco mil ciento diecinueve, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la reforma a los artículos séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, y la adición del Capítulo Noveno que comprende los Artículos cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo y quincuagésimo tercero de los estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- X.- Con escritura número ciento ochenta y cinco mil ciento diecinueve, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- XI.- Por escritura número ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y dos, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar el aumento de capital social ordinario de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS, para que sumado al capital social, ordinario anterior, o sea la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, quede en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, DIECISÉIS MIL PESOS, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- XII.- Por escritura número ciento ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha trece de octubre de mil novecientos





noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social ordinario de cuatrocientos veintitrés millones dieciséis mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;- II.- Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Interacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.- III.- Usar una denominación igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Interacciones, que lo indique frente al Público como integrante del mismo grupo, debiendo añadir las palabras "Grupo Financiero Interacciones".- IV.- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo; y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social.- V.- Realizar todos los hechos y actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos"....."

----- GENERALES:-----

---- Los comparecientes manifestaron tener por generales las siguientes:-----
---- El señor **CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1969, casado, Funcionario Público, con Clave Única de Registro de Población CACC690913HNLVBS19, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CACC690913-J77 y el de su representado MGE850101H17 y con domicilio convencional en Avenida Los Pinos 642 Residencial Escobedo 66062 General Escobedo, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con folio número 0462021693753.-----

--- La señora **ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el 7 DE AGOSTO DE 1985, casada, Funcionario Público, con Clave Única de Registro de Población CAME850807MNLRR06, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CAME8508071VO y el de su representado MGE850101H17 y con domicilio convencional en C Zaragoza Poniente 508 Centro de Escobedo 68950 General Escobedo, Nuevo León, quien se identifico con credencial para votar con folio número 0440094638079.]

--- El señor **RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALEZ**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el 4 DE ENERO DE 1972, casado, Funcionario Público, con Clave Única de Registro de Población MAGR720104HNLRNP04, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número MAGR720104PV6 y el de su representado MGE850101H17 y con domicilio convencional en CARR NACIONAL KM 260 Fraccionamiento El Faisan 67300 Santiago Nuevo León, quien se identifico con credencial para votar con folio número 2102129670581.

--- Que su representado el Republicano Ayuntamiento Municipal de General Escobedo, Nuevo León, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave Registro Federal de Contribuyente MGE850101H17 y como domicilio Palacio Municipal Sin Número en el Centro de General Escobedo, Nuevo León.

--- El señor **ARMANDO ACEVEDO GARCIA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (20) veinte de Octubre de (1967) mil novecientos sesenta y siete, casado, Funcionario Bancario, sin manifestar la clave de Registro Federal de Contribuyentes, con Clave Única de Registro Nacional de Población AEGA671020HDFCRR08, con domicilio en la calle Paseo de la Reforma número (383) trescientos ochenta y tres Piso (15) quince Colonia Cuauhtémoc en México Distrito Federal, identificándose con Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones exteriores número 05390025735.

--- El señor **ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (11) once de mayo de (1965) mil novecientos sesenta y cinco, casado, Funcionario Bancario, con clave de Registro Federal de Contribuyentes FEVR6505117NA, con Clave Única de Registro Nacional de Población FEVR650511HDFRLB03, con domicilio en la calle Paseo de la Reforma número (383) trescientos ochenta y tres Piso (15) quince Colonia Cuauhtémoc en México Distrito Federal, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 2730003639504.



--- Que su representado Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave Registro Federal de Contribuyentes BIN931011519 y como domicilio Paseo de la Reforma número (383) trescientos ochenta y tres Piso (15) quince Colonia Cuauhtémoc en México Distrito Federal .---

--- De todo lo anterior se tomó razón bajo el número al principio anotado, del Libro de control de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo. DOY FE



Julia Patricia Ayarzagotia Perez
LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO 20
AAPJ601003985.



1952
MAY
15
1952



SECRETARÍA DE HACIENDA
 Y CRÉDITO PÚBLICO

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1791	FECHA 19 de Diciembre de 2012
---------------------------	-------------------------------

LIC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN
 SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. S/N	FECHA DE SOLICITUD 04 de Diciembre de 2012
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 12 de Diciembre de 2012	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE
FECHA DEL DOCUMENTO	04 de Diciembre de 2012
No. DE INSCRIPCIÓN	P19-1212211
DE FECHA	19 de Diciembre de 2012

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEON
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	INTERACCIONES
PLAZO MÁXIMO	166 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Participaciones Federales
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	No aplica
DECRETO No. 294	Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de Diciembre de 2011

El documento aquí señalado fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas, se efectuarán, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, que no contravengan la normatividad Federal, quedando en ejercicio en primer de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitido 3 ejemplares al solicitante debidamente registrados.

ATENTAMENTE
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA

DR. RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".



(1) MONTO DEL CRÉDITO:	Hasta \$33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO:	Inversión Pública Productiva.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:	Una o varias disposiciones a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito y hasta el 31 de diciembre de 2012, quedando documentada cada disposición mediante la suscripción de un Pagaré sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:	<p>a) La suscripción previa del Pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.</p> <p>b) El MUNICIPIO para poder disponer de los recursos del presente crédito se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES el Acta de Cabildo en donde se hace constar la autorización del H. Ayuntamiento para la celebración de este Contrato.</p> <p>c) El MUNICIPIO deberá autorizar por escrito a BANCO INTERACCIONES para que éste cargue en su cuenta de cheques aperturada en BANCO INTERACCIONES los recursos necesarios para el pago del Crédito y sus accesorios.</p> <p>d) La disposición que se haga del Crédito, se sujetará a la entrega previa por parte del MUNICIPIO de una solicitud por escrito dirigida a BANCO INTERACCIONES en donde se establezcan el plazo y el monto solicitado, el cual no deberá exceder de las condiciones de la línea.</p> <p>e) El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES previamente a la disposición del presente crédito, una lista de obras incluyendo su descripción, concepto, monto y fecha de término de las mismas, por un monto de \$33'000,000.00 M.N.</p>
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:	300262285
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:	No aplica.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:	No aplica.
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:	La cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:	En la fecha en que se realice la disposición del Crédito.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:	168 meses a partir de la primera disposición del Crédito.
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:	Mediante 168 pagos mensuales en las fechas y por las cantidades que se indiquen en el Pagaré de disposición del crédito.
(12) FUENTE DE PAGO:	Las cantidades correspondientes al porcentaje del 5% (CINCO POR CIENTO) del total de las Participaciones que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 67463 (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"), que serán transferidas o depositadas en forma mensual por parte de la Tesorería General del Estado de Nuevo León a la cuenta 300262323, CLABE 037180003002623236 a nombre de Banca Afirme, S.A. FID 61463

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'R' and other illegible marks.

Handwritten mark resembling a '9' or 'g' on the right margin.

PAGARÉ

General Escobedo, Nuevo León, a -26 de Diciembre de 2012.

Por este "PAGARÉ", el MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN (el suscriptor), se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (el beneficiario); la cantidad de \$ 33 000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al día 15 de Diciembre de 2026, mediante 168 (CIENTO SESENTA Y OCHO) pagos mensuales, en las fechas y por las cantidades que se indican en la siguiente Tabla de Pagos, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F.

Tabla de Pagos

NÚM. DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO	NÚM. DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1	15 de Enero de 2013	96 250.00	43	15 de Julio de 2016	137 500.00
2	15 de Febrero de 2013	96 250.00	44	15 de Agosto de 2016	137 500.00
3	15 de Marzo de 2013	96 250.00	45	15 de Septiembre de 2016	137 500.00
4	15 de Abril de 2013	96 250.00	46	15 de Octubre de 2016	137 500.00
5	15 de Mayo de 2013	96 250.00	47	15 de Noviembre de 2016	137 500.00
6	15 de Junio de 2013	96 250.00	48	15 de Diciembre de 2016	137 500.00
7	15 de Julio de 2013	96 250.00	49	15 de Enero de 2017	151 250.00
8	15 de Agosto de 2013	96 250.00	50	15 de Febrero de 2017	151 250.00
9	15 de Septiembre de 2013	96 250.00	51	15 de Marzo de 2017	151 250.00
10	15 de Octubre de 2013	96 250.00	52	15 de Abril de 2017	151 250.00
11	15 de Noviembre de 2013	96 250.00	53	15 de Mayo de 2017	151 250.00
12	15 de Diciembre de 2013	96 250.00	54	15 de Junio de 2017	151 250.00
13	15 de Enero de 2014	110 000.00	55	15 de Julio de 2017	151 250.00
14	15 de Febrero de 2014	110 000.00	56	15 de Agosto de 2017	151 250.00
15	15 de Marzo de 2014	110 000.00	57	15 de Septiembre de 2017	151 250.00
16	15 de Abril de 2014	110 000.00	58	15 de Octubre de 2017	151 250.00
17	15 de Mayo de 2014	110 000.00	59	15 de Noviembre de 2017	151 250.00
18	15 de Junio de 2014	110 000.00	60	15 de Diciembre de 2017	151 250.00
19	15 de Julio de 2014	110 000.00	61	15 de Enero de 2018	165 000.00
20	15 de Agosto de 2014	110 000.00	62	15 de Febrero de 2018	165 000.00
21	15 de Septiembre de 2014	110 000.00	63	15 de Marzo de 2018	165 000.00
22	15 de Octubre de 2014	110 000.00	64	15 de Abril de 2018	165 000.00
23	15 de Noviembre de 2014	110 000.00	65	15 de Mayo de 2018	165 000.00
24	15 de Diciembre de 2014	110 000.00	66	15 de Junio de 2018	165 000.00
25	15 de Enero de 2015	123 750.00	67	15 de Julio de 2018	165 000.00
26	15 de Febrero de 2015	123 750.00	68	15 de Agosto de 2018	165 000.00
27	15 de Marzo de 2015	123 750.00	69	15 de Septiembre de 2018	165 000.00
28	15 de Abril de 2015	123 750.00	70	15 de Octubre de 2018	165 000.00
29	15 de Mayo de 2015	123 750.00	71	15 de Noviembre de 2018	165 000.00
30	15 de Junio de 2015	123 750.00	72	15 de Diciembre de 2018	165 000.00
31	15 de Julio de 2015	123 750.00	73	15 de Enero de 2019	178 750.00
32	15 de Agosto de 2015	123 750.00	74	15 de Febrero de 2019	178 750.00
33	15 de Septiembre de 2015	123 750.00	75	15 de Marzo de 2019	178 750.00
34	15 de Octubre de 2015	123 750.00	76	15 de Abril de 2019	178 750.00
35	15 de Noviembre de 2015	123 750.00	77	15 de Mayo de 2019	178 750.00
36	15 de Diciembre de 2015	123 750.00	78	15 de Junio de 2019	178 750.00
37	15 de Enero de 2016	137 500.00	79	15 de Julio de 2019	178 750.00
38	15 de Febrero de 2016	137 500.00	80	15 de Agosto de 2019	178 750.00
39	15 de Marzo de 2016	137 500.00	81	15 de Septiembre de 2019	178 750.00
40	15 de Abril de 2016	137 500.00	82	15 de Octubre de 2019	178 750.00
41	15 de Mayo de 2016	137 500.00	83	15 de Noviembre de 2019	178 750.00
42	15 de Junio de 2016	137 500.00	84	15 de Diciembre de 2019	178 750.00
NÚM. DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO	NÚM. DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
85	15 de Enero de 2020	192 500.00	127	15 de Julio de 2023	247 500.00
86	15 de Febrero de 2020	192 500.00	128	15 de Agosto de 2023	247 500.00
87	15 de Marzo de 2020	192 500.00	129	15 de Septiembre de 2023	247 500.00
88	15 de Abril de 2020	192 500.00	130	15 de Octubre de 2023	247 500.00
89	15 de Mayo de 2020	192 500.00	131	15 de Noviembre de 2023	247 500.00
90	15 de Junio de 2020	192 500.00	132	15 de Diciembre de 2023	247 500.00
91	15 de Julio de 2020	192 500.00	133	15 de Enero de 2024	261 250.00
92	15 de Agosto de 2020	192 500.00	134	15 de Febrero de 2024	261 250.00
93	15 de Septiembre de 2020	192 500.00	135	15 de Marzo de 2024	261 250.00
94	15 de Octubre de 2020	192 500.00	136	15 de Abril de 2024	261 250.00
95	15 de Noviembre de 2020	192 500.00	137	15 de Mayo de 2024	261 250.00
96	15 de Diciembre de 2020	192 500.00	138	15 de Junio de 2024	261 250.00
97	15 de Enero de 2021	206 250.00	139	15 de Julio de 2024	261 250.00
98	15 de Febrero de 2021	206 250.00	140	15 de Agosto de 2024	261 250.00
99	15 de Marzo de 2021	206 250.00	141	15 de Septiembre de 2024	261 250.00
100	15 de Abril de 2021	206 250.00	142	15 de Octubre de 2024	261 250.00
101	15 de Mayo de 2021	206 250.00	143	15 de Noviembre de 2024	261 250.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

102	15 de Junio de 2021	206,250.00	144	15 de Diciembre de 2024	289,750.00
103	15 de Julio de 2021	206,250.00	145	15 de Enero de 2025	302,500.00
104	15 de Agosto de 2021	206,250.00	146	15 de Febrero de 2025	302,500.00
105	15 de Septiembre de 2021	206,250.00	147	15 de Marzo de 2025	302,500.00
106	15 de Octubre de 2021	206,250.00	148	15 de Abril de 2025	302,500.00
107	15 de Noviembre de 2021	206,250.00	149	15 de Mayo de 2025	302,500.00
108	15 de Diciembre de 2021	206,250.00	150	15 de Junio de 2025	302,500.00
109	15 de Enero de 2022	220,000.00	151	15 de Julio de 2025	302,500.00
110	15 de Febrero de 2022	220,000.00	152	15 de Agosto de 2025	302,500.00
111	15 de Marzo de 2022	220,000.00	153	15 de Septiembre de 2025	302,500.00
112	15 de Abril de 2022	220,000.00	154	15 de Octubre de 2025	302,500.00
113	15 de Mayo de 2022	220,000.00	155	15 de Noviembre de 2025	302,500.00
114	15 de Junio de 2022	220,000.00	156	15 de Diciembre de 2025	302,500.00
115	15 de Julio de 2022	220,000.00	157	15 de Enero de 2026	330,000.00
116	15 de Agosto de 2022	220,000.00	158	15 de Febrero de 2026	330,000.00
117	15 de Septiembre de 2022	220,000.00	159	15 de Marzo de 2026	330,000.00
118	15 de Octubre de 2022	220,000.00	160	15 de Abril de 2026	330,000.00
119	15 de Noviembre de 2022	220,000.00	161	15 de Mayo de 2026	330,000.00
120	15 de Diciembre de 2022	220,000.00	162	15 de Junio de 2026	330,000.00
121	15 de Enero de 2023	247,500.00	163	15 de Julio de 2026	330,000.00
122	15 de Febrero de 2023	247,500.00	164	15 de Agosto de 2026	330,000.00
123	15 de Marzo de 2023	247,500.00	165	15 de Septiembre de 2026	330,000.00
124	15 de Abril de 2023	247,500.00	166	15 de Octubre de 2026	330,000.00
125	15 de Mayo de 2023	247,500.00	167	15 de Noviembre de 2026	330,000.00
126	15 de Junio de 2023	247,500.00	168	15 de Diciembre de 2026	330,000.00

El **Suscriptor** se obliga a pagar al **Beneficiario**, en forma mensual en las mismas fechas pactadas para el pago de capital, la cantidad correspondiente a intereses ordinarios anuales calculados en forma mensual sobre saldos insólutos, a razón de la tasa que resulte de sumar 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales (la **Sobretasa**), a la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** (la "TASA TIIE"), que se calcula con base en las cotizaciones presentadas por distintas Instituciones de Crédito a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o al que la sustituya en caso de días inhábiles, que es publicada diariamente los días hábiles bancarios por el Banco de México en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx)

En el caso de que el **Suscriptor** llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida de A+, se procederá a revisar la **Sobretasa** aplicable, para ajustarla al nuevo nivel de riesgo crediticio, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retro u obtención de alguna calificación, la **Sobretasa** que corresponda a la calificación más baja existente al momento de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación		Sobretasa
AA+	A-	2.50 pp
BBB+	BB	3.50 pp
Inferior o no calificado		6.50 pp

En el momento en que el **Suscriptor** por cambios en sus calificaciones obtenga una mejora en cualquiera de sus calificaciones, se aplicará la **Sobretasa** establecida para la calificación más baja existente al momento.

La **Tasa TIIE** aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la **Tasa TIIE**, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

El primer periodo de intereses ordinarios, iniciará el día en que se suscribe este **PAGARÉ** y vencerá hasta el 15 de Enero de 2013, los subsiguientes periodos iniciarán el día siguiente de la fecha señalada para su pago que será el día 15 de cada mes y vencerán el día 15 del mes inmediato siguiente hasta la fecha de vencimiento del presente **PAGARÉ**.

Si la **TASA TIIE** es retirada o sustituida por las entidades correspondientes, se tomará en consideración la tasa de interés que la sustituya, y en caso de no haber sustitución, se tomará como referencia para el cálculo de los intereses ordinarios, las tasas que a continuación se mencionan en el orden que se establecen, a las cuales se les sumará la **Sobretasa** que corresponda:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable el que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer el CCP, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable el que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la tasa CETES, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

La falta de pago oportuno de cualquier cantidad que esté obligado a pagar el Suscriptor al Beneficiario conforme a este PAGARÉ, causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse y hasta la fecha de su pago total, a una tasa calculada a razón de multiplicar por 2 (DOS) la tasa indicada para determinar los intereses ordinarios indicada en este PAGARÉ, siendo los intereses moratorios calculados en la fecha de su pago y en la forma determinada en el presente PAGARÉ.

La TASA TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las TASAS TIIE, que se publiquen durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este PAGARÉ.

Los intereses ordinarios y moratorios se calcularán, dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del PAGARÉ.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ, se harán libres y sin deducción o retención por concepto de cualquier impuesto.

El Suscriptor en términos del artículo 12B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conviene expresamente en extender el plazo de presentación de este PAGARÉ hasta un año posterior a la fecha del último pago señalado en este título de crédito, en la inteligencia de que la extensión del plazo no deberá entenderse como impedimento para que el Beneficiario presente el PAGARÉ para su pago, con anterioridad a la fecha extendida.

El Beneficiario podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de vigencia de este PAGARÉ si el Suscriptor, deja de realizar un solo pago por cualquier concepto, en la fecha estipulada en el presente PAGARÉ.

En caso de que la fecha en que deba efectuarse cualquier pago de acuerdo a lo estipulado en este PAGARÉ, resulte día inhábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

Este PAGARÉ se suscribe al amparo del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 4 de Diciembre de 2012 por el Suscriptor, en su carácter de acreditada, y el Beneficiario, en su carácter de acreditante.

Este pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y no podrá ser vendido a extranjeros, sean éstos, gobiernos, particulares u organismos internacionales.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este PAGARÉ, el Suscriptor se somete a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los de la ciudad Capital del Estado de Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en relación con su domicilio.

"SUSCRIPTOR"

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

DOMICILIO: JUÁREZ No. 100, CENTRO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN C. P. 64050

C. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ
Sindicado Suscriptor

C. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE
FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 4812 Fecha 11-12-12
Tipo de registro: Municipios
Monterrey, N. L., a 11 de Diciembre de 2012



	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios		
	El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados.		
No. de inscripción: <u>P19-422211</u> México, D.F. a <u>19 de Diciembre de 2012</u> Nombre: <u>Dr. Raúl González Trejo</u>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">SHCP</td> </tr> <tr> <td> Fecha <u>19-12-12</u> Firma  </td> </tr> </table>	SHCP	Fecha <u>19-12-12</u> Firma 
SHCP			
Fecha <u>19-12-12</u> Firma 			

